



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/575/2019

Guadalajara, Jalisco, a 20 veinte de marzo de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 189/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN GABRIEL, JALISCO.**


PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

189/2019

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

29 de enero de 2019

**Ayuntamiento Constitucional de San Gabriel,
Jalisco.**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

20 de marzo de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

El sujeto obligado no entregó la información solicitada.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

*"Se le informa que esta unidad de
Transparencia es competente
parcialmente para conocer, sustancia y
resolver de conformidad con lo
dispuesto por el artículo 9 de la
Constitución (...)" Sic.*



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales fundó, motivó y justificó la inexistencia de la información solicitada. Archívese como asunto concluido.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que turne competencia de la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación a la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, para que dé el trámite correspondiente.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 189/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el día 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 04 cuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00363019, y de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

De la obra de Remodelación Integral de la Plaza Revolución en el Municipio de San Gabriel SIOP-SMIP-01CI-0086/16 los siguientes datos:

A) *Catálogo de Conceptos de Ejecución de Obra, ya que no coincide con el entregado por parte de SIOP en la solicitud 00108117 del expediente 32/2017-INF.*

RECURSO DE REVISIÓN: 189/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.



- B) Proyecto REAL de Remodelación y en su caso la firma de autorización de cambio de proyecto o autorización de modificación al proyecto.
- C) Auditorias que se han realizado por parte de la Contraloría General y Auditoría Superior.
- D) Acta de entrega-recepción de la obra terminada.
- C) Contrato firmado por parte de la empresa que ganó la licitación y el Ayuntamiento.
- F) Costo de luminarias de piso instaladas en la Plaza Revolución.
- G) Observaciones a la obra por parte del Ayuntamiento de San Gabriel. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta, el día 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio sin número, informando lo siguiente:

*Se le informa que esta unidad de Transparencia es competente parcialmente para conocer, sustanciar y resolver de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el artículo 32 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios ya que el expediente se encuentra en **FAIS***

*Se tiene por recibida su solicitud (...).
...Sic.*

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

No fue entregada la información solicitada. Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio sin número mediante el cual manifestó lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO. Que con fecha 07 de febrero del año en curso, a las 01:53 horas, este sujeto obligado recibió vía correo electrónico el oficio número CRE/667/2018 signado por la Mtra. CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, en su carácter de COMISIONADA PRESIDENTE, (...)

SEGUNDO. Que con fecha 07 de Febrero del año en curso, la Unidad de Transparencia revisó el oficio en comento y constato que el mismo contenía anexos del recurso presentado por el promovente.

TERCERO. Que se procedió a la búsqueda de la solicitud, y se confirmó que en efecto se tenía una incompetencia bajo el número 0189/2019, la cual se traslapó a las solicitudes atendidas.

CUARTO. Se derivó al área generadora de la información, el departamento de Obra Pública municipal con la indicación que se tuviera la respuesta en el menor tiempo posible, quien dio trámite en breve para dar respuesta a la solicitud.

QUINTO. Se tuvo la respuesta del departamento de obras públicas, lo cual con la misma fecha fue enviado al solicitante.

SE ADJUNTA COPIA DE LA RESPUESTA ENVIADA.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, una vez fenecido el término para que se manifestara, fue omiso en manifestarse.

RECURSO DE REVISIÓN: 189/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.



ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales fundó, motivó y justificó la inexistencia de la información solicitada.

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

De la obra de Remodelación Integral de la Plaza Revolución en el Municipio de San Gabriel SIOP-SMIP-01CI-0086/16 los siguientes datos:

- A) *Catálogo de Conceptos de Ejecución de Obra, ya que no coincide con el entregado por parte de SIOP en la solicitud 00108117 del expediente 32/2017-INF.*
- B) *Proyecto REAL de Remodelación y en su caso la firma de autorización de cambio de proyecto o autorización de modificación al proyecto.*
- C) *Auditorias que se han realizado por parte de la Contraloría General y Auditoría Superior.*
- D) *Acta de entrega-recepción de la obra terminada.*
- C) *Contrato firmado por parte de la empresa que ganó la licitación y el Ayuntamiento.*
- F) *Costo de luminarias de piso instaladas en la Plaza Revolución.*
- G) *Observaciones a la obra por parte del Ayuntamiento de San Gabriel. Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado derivado de la interposición del presente medio de impugnación realizó actos positivos, a través de los cuales acompañó el acta suscrita por el Comité de Transparencia a través de la cual se declara la inexistencia de la información solicitada.

En este sentido, el Comité de Transparencia manifestó que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Obras Públicas, sin encontrarse información alguna respecto de lo solicitado y argumentando que del acta de entrega-recepción de la Administración saliente del Ayuntamiento, en lo que respecta al expediente de la obra referida en la solicitud, el mismo se encuentra marcado como *faltante*, situación que fue notificada al Contralor del sujeto obligado.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado acompañó a su informe de ley, el oficio 001 suscrito por el Secretario General del sujeto obligado y que corresponde al Acta de entrega-recepción de la administración 2015-2018 del sujeto obligado, de la cual se desprende efectivamente que en lo que respecta a la obra *Remodelación Integral de la Plaza Revolución Municipio de San Gabriel*, dicho expediente se encuentra *inexistente*, señalando que se tiene por enterado que el expediente referido fue entregado a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, por lo que no se cuenta con dicha información.

En este sentido **SE APERCIBE** al sujeto obligado para que en lo subsecuente cuando sea el caso aquellas solicitudes de información que reciba de las cuales determine no ser competente, las remita al competente en términos del artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En razón de lo anterior y de conformidad con los principios de sencillez y celeridad señalados en el

RECURSO DE REVISIÓN: 189/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.



artículo 5 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **SE INSTRUYE** a la **Secretaría Ejecutiva** de este Instituto para que tume competencia de la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación a la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, para que dé el trámite correspondiente.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, una vez fenecido el término para que se manifestara, **fue omiso en manifestarse**.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales fundó, motivó y justificó la inexistencia de lo solicitado, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

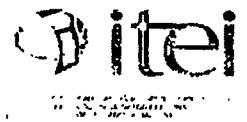
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- De conformidad con los principios de sencillez y celeridad señalados en el artículo 5 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que tume competencia de la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación a la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, para que dé el trámite correspondiente.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RECURSO DE REVISIÓN: 189/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.

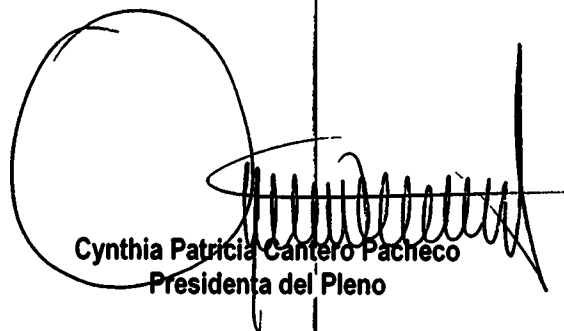


QUINTO.- SE APERCIBE al sujeto obligado para que en lo subsecuente cuando sea el caso aquellas solicitudes de información que reciba de las cuales determine no ser competente, las remita al competente en términos del artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rojas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 189/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 20 veinte del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.